ESTUDIOS PREVIOS

De conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, se procede a elaborar el presente Estudio Previo, acompañado de los documentos que lo soportan, con el fin de realizar la siguiente contratación directa:

OBJETO: ADQUISICIÓN DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR PARA EMPLEADOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS.

Descripción de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con el proceso de contratación.

La Constitución política prevé en el artículo 2 como fines del estado *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación"* y el artículo 311, establece que al municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que le determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen en la Constitución y las leyes, y el municipio de Salamina, Caldas como ente territorial en aplicación del derecho público, cuenta con un presupuesto para garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos en cumplimiento de los fines del Estado, que a su vez se garantizan con los contratos estatales según el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

El artículo 288 de la Constitución Política, establece que "Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley".

Los municipios determinarán con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades, dando cumplimiento al principio de eficacia, así mismo deberán optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, definir una organización administrativa racional que les permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, aplicando el principio de eficiencia.

Así mismo, teniendo en cuenta que el código sustantivo del trabajo en su artículo 230, establece que todo empleador que actualmente ocupe uno (1) o más trabajadores

permanentes, deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador, cuya remuneración mensual sea de hasta dos (2) veces el salario mínimo legal vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que a las fechas de entrega hayan cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador.

La Ley 70 de 1988, "Por la cual se dispone el suministro de calzado y vestido de labor para los empleados del sector público", establece en su artículo 1° que: "Los empleados del sector oficial que trabajan al servicio de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, empresas industriales o comerciales de tipo oficial y sociedades de economía mixta, tendrán derecho a que la entidad con que laboran les suministre cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un par de zapatos y un (1) vestido de labor, siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente, Esta prestación se reconocerá al empleado oficial que haya cumplido más de tres (3) meses al servicio de la entidad empleadora" [SIC].

Así mismo, el Decreto 1978 de 1989, mediante el cual se reglamentó parcialmente la Ley 70 de 1988 establece:

Artículo 5: *"Se consideran como calzado y vestido de labor, para los efectos de la Ley 70 de 1988 y de este Decreto, las prendas apropiadas para la clase de labores que desempeñen los trabajadores beneficiarios, de acuerdo con el medio ambiente en donde cumplen sus actividades".*

Artículo 6*: "Las entidades a que se refiere la Ley 70 de 1988 y este Decreto, definirán el tipo de calzado y el vestido de labor correspondientes, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:*

a) Naturaleza y tipo de actividad que desarrolla la entidad.

b) Naturaleza y tipo de función que desempeña el trabajador.

c) Clima, medio ambiente, instrumentos, materiales y demás circunstancias y factores vinculados directamente con la labor desarrollada."

Artículo 7. *"Los beneficiarios de la dotación de calzado y vestido de labor quedan obligados a recibirlos debidamente y a destinarlos a su uso en las labores propias de su oficio, so pena de liberar a la empresa de la obligación correspondiente".*

En conclusión, de lo anterior, el Municipio de Salamina requiere adelantar un proceso de selección mediante el cual se efectúe la contratación de los servicios dotación para proveer al personal de la entidad, de las prendas de labor requeridas según normatividad colombiana.

Actualmente se encuentran vinculados a la Alcaldía Municipal de Salamina personal de planta, correspondiente a auxiliares administrativos(as) con derecho a dotación, que se clasifican de la siguiente manera:

	HOMBRES	MUJERES
AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	3	9

En cuanto a la modalidad de entrega de la dotación, es importante mencionar que la norma establece los requisitos para su entrega, mas no define la forma y el valor de la dotación, para lo cual la Alcaldía de Salamina, mediante la ejecución de este contrato decide realizar la entrega de la misma por medio de bonos de dotación recargables exclusivamente para calzado y vestido de labor, siendo más efectiva para la administración y más práctica y segura para el servidor público.

Frente a la legalidad de la entrega de dotación a través de bonos, tarjeta o chequeras redimibles y/o recargables, el Ministerio de Protección Social mediante Concepto 00203 del 12 de enero de 2006, indico:

> *"De lo anterior se colige que el legislador estableció las condiciones generales respecto de ésta obligación, pero no previó expresamente el mecanismo por medio del cual se debe suministrar el calzado y vestido de labor, por lo que en criterio de esta Oficina, si la entrega de bonos para reclamar la dotación en un almacén es un medio para suministrar al trabajador el calzado de labor, es viable jurídicamente, siempre y cuando, se cumple con la finalidad para la cual fuera creada esta obligación y los trabajadores reciban el vestido y el calzado adecuado a su labor, la utilicen en las tareas diarias para las que fue contratado y que nunca les sea pagado en dinero".*

El Concepto anterior ratificado por el Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP, el cual mediante Concepto 88161 de 2014 menciona la sentencia C-710 del 9 de diciembre del 1996, estableciendo *"De lo anterior se infiere que es posible cumplir con la obligación de entrega de dotación a los funcionarios que por ley tienen derecho cada año, a través del sistema de bonos contratados con personas o*

empresas que suministren el calzado y vestido de labor, que resulten adecuados para la clase de labor que se desempeña, la naturaleza y tipo de actividad que desarrolla la entidad…"

Así las cosas, La Secretaría General del Municipio de Salamina (Caldas) comparte el criterio del Ministerio, en el sentido de que es posible cumplir con la obligación de entrega de dotación, a través del sistema de bonos contratados con personas o empresas que suministren el calzado y vestido de labor, siempre que sean adecuados para la clase de labor que desempeña el trabajador, la naturaleza y el tipo de actividad que desarrolla la entidad.

La Alcaldía Municipal de Salamina, no tiene institucionalizado un protocolo de vestuario para los funcionaros acreedores a este derecho: Auxiliares administrativos grado 03, Auxiliares administrativos grado 02, por tanto, en pro de realizar su actividad con mayor eficiencia y eficacia garantizando el cumplimiento de la Ley en materia de beneficios a sus servidores, acoge el concepto emitido por el Ministerio, en el sentido de que es posible cumplir con la obligación de entrega de dotación, a través del sistema de bonos personalizados o tarjeta canjeable única y exclusivamente en prendas de vestir y calzado de labor, contratados con personas o empresas que suministren el calzado y vestido de labor, siempre que sean adecuados para la clase de labor que desempeña el trabajador, la naturaleza y el tipo de actividad que desarrolla la entidad.

De lo anterior se establece, que cada funcionario con derecho legal de acceder a la dotación de vestuario y calzado, y de acuerdo al valor establecido, podrá reclamar en un establecimiento de comercio o almacén debidamente legalizado y constituido, la dotación de Ley a su gusto y acomodo, con el fin de que tengan el vestuario para cumplir con sus labores diarias en la entidad y con ello acoger el concepto emitido en la Sentencia C-710/1996 frente a *"Las prestaciones a las que hace referencia la norma son el calzado y vestido de labor"*

1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

1.1. OBJETO: "ADQUISICIÓN DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR PARA EMPLEADOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS."

1.2. ALCANCE

Con el presente Contrato la Administración del Municipio de Salamina, Caldas en cumplimiento de las funciones que le son inherentes pretende adquirir la dotación que por norma debe ser entregada anualmente a los funcionarios adscritos a la planta personal de la entidad, según las condiciones establecidas.

1.3. FICHA TÉCNICA

DOTACIÓN EMPLEADOS 2026					
N°	***NOMBRE COMPLETO***	***CC.***	***VALOR UNITARIO***	**VALOR TOTAL**	**DESCRIPCIÓN DE LA DOTACIÓN**
1	Dora Nubia Arias Vélez	25100973	$ 681.000,00	$ 2,043.000,00	Bono redimible por vestido formal y calzado clásico para oficina.
2	Carlos Arbey Loaiza Muñoz	15960410	$ 681.000,00	$ 2,043.000,00	Bono redimible por vestido formal y calzado clásico para oficina.
3	Elsa Clemencia Vélez G.	25101049	$ 681.000,00	$ 2,043.000,00	Bono redimible por vestido formal y calzado clásico para oficina.
4	Fredy Dallos Narváez	15958170	$ 681.000,00	$ 2,043.000,00	Bono redimible por vestido formal y calzado clásico para oficina.
5	Bibiana Olaya Marulanda	25112844	$ 681.000,00	$ 2,043.000,00	Bono redimible por vestido formal y calzado clásico para oficina.
6	Wilson Marín M	15958775	$ 681.000,00	$ 2,043.000,00	Bono redimible por vestido formal y calzado clásico para oficina.
7	María Constanza Botero	25101445	$ 681.000,00	$ 2,043.000,00	Bono redimible por vestido formal y calzado clásico para oficina.

9	María Efigenia Ballesteros	25097760	$ 681.000,00	$ 2,043.000,00	Bono redimible por vestido formal y calzado clásico para oficina.
10	Marleny Osorio Pérez	25097720	$ 681.000,00	$ 2,043.000,00	Bono redimible por vestido formal y calzado clásico para oficina.
11	Lina María Arcila Peláez	25101987	$ 681.000,00	$ 2,043.000,00	Bono redimible por vestido formal y calzado clásico para oficina.
12	María Solangel Loaiza	1059813760	$ 681.000,00	$ 1,362.000,00	Bono redimible por vestido formal y calzado clásico para oficina.
	TOTAL			**$ 23,835.000,00**	

1.4. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Realizar la entrega, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Salamina (Caldas) de los bonos, tarjetas o chequeras redimibles por vestido formal y calzado clásico para oficina, al supervisor del contrato.
2. El contratista deberá garantizar, que los bonos, tarjetas o chequeras recargables sean redimidas.
3. El contratista deberá entregar a la entidad un informe evidenciando el control y seguimiento a lo establecido en el numeral segundo de las obligaciones específicas.
4. Los bonos, tarjetas o chequeras recargables serán entregadas a los funcionarios de la Alcaldía de Salamina (Caldas) que conforme a la ley 70 de 1988 tienen derecho y los cuales se encuentran relacionados en la ficha técnica del presente estudio previo.
5. Los bonos, tarjetas o chequeras recargables deberán ser auténticos para redimir en almacenes con veinte (20) años de presencia consolidada (comprobable) en el mercado nacional, el mismo, deberá ser dedicado a la comercialización de productos textiles, prendas de vestir, calzado y sus accesorios.
6. El contratista deberá asegurar, que el bonos, tarjetas o chequeras recargables tengan una duración mínima de trescientos sesenta y cinco (365) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

7. El contratista deberá garantizar que cada uno de los bonos, tarjetas o chequeras recargables cuentan con los fondos establecidos en el presente contrato.
8. Cumplir con las condiciones y el lugar de entrega previamente acordadas por el supervisor del contrato.
9. El oferente seleccionado deberá permitir, al supervisor del presente contrato, realizar las inspecciones o controles que considere pertinentes en las entregas de los suministros requeridos.
10. Reportar a la entidad, a través de un informe, sobre la relación de los bonos, tarjetas o chequeras recargables emitidas y redimidas conforme al cronograma establecido por el supervisor del contrato.
11. Presentar los documentos necesarios para la legalización y perfeccionamiento del contrato.
12. Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el perfecto cumplimiento y ejecución del servicio contratado.
13. El contratista se obliga a observar las instrucciones que de manera particular le imparta el supervisor del contrato, sin que por ello se origine subordinación o dependencia respecto de la Administración Municipal.
14. Cumplir en forma ininterrumpida el objeto del contrato de acuerdo con los requerimientos efectuados por el supervisor del contrato y la propuesta presentada por el contratista.
15. Una vez culminado el contrato y de acuerdo con la información financiera de cierre, el contratista deberá reintegrar el valor de las tarjetas recargables que no fueron redimidas por los funcionarios de la Alcaldía de Salamina, para realizar el acta de liquidación del contrato.
16. Las demás que sean inherentes al objeto contractual.

1.4.1. OBLIGACIONES GENERALES.

1. Ejecutar el objeto con plena autonomía y bajo su propia responsabilidad, en consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno y/o relación de subordinación con la administración departamental.
2. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a LA ALCALDÍA y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.
3. Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje con ocasión de las actividades propias del proceso o programa en el cual presta sus servicios y de la entidad en general, que le sea dada a conocer con ocasión del presente contrato.
4. El contratista deberá cuidar la información a la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, evitando su destrucción o utilización indebida,

asimismo, no podrá compartirla con terceros no autorizados por la entidad estatal.

5. Cumplir como contratista independiente con las obligaciones de seguridad social contenidas en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
6. Informar oportunamente, por escrito al supervisor del contrato sobre los inconvenientes que afecten el desarrollo del mismo.
7. Presentar ante la supervisión, cuando este lo requiera, de manera completa, clara y oportuna, los informes necesarios para dar cuenta del cumplimiento de sus obligaciones.
8. Cumplir las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza de este contrato y de las exigencias legales.
9. El contratista se obliga a observar las instrucciones que de manera particular le imparta el supervisor del contrato, sin que por ello se origine subordinación o dependencia respecto de la Administración Municipal.
10. Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del servicio contratado.
11. En caso de que el contratista, a causa de la ejecución del contrato, tenga acceso a datos personales de funcionarios o colaboradores del Municipio de Salamina y/o de los terceros, deberá cumplir con lo consagrado en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan, con el fin de garantizar el tratamiento legal de la información y su protección.
12. El contratista deberá estar en la capacidad de subsanar algún elemento no descrito en este contrato y que el evento así lo requiera, previa autorización de los supervisores del contrato
13. Prestar los servicios de conformidad con la propuesta y el portafolio presentado y aprobado por el Municipio de Salamina (Caldas).
14. Sostener el precio ofertado en la propuesta durante la ejecución del contrato.
15. Atender las recomendaciones del funcionario designado para ejercer la supervisión del contrato, con el fin de lograr una adecuada ejecución del objeto contractual y el cumplimiento de los fines estatales.
16. Contar con el personal idóneo para prestar el servicio y deberá en todo momento estar a paz y salvo con la seguridad social y demás requisitos de ley.
17. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y perturbaciones.
18. El contratista deberá estar en la capacidad de subsanar algún elemento no descrito en este contrato y que en la ejecución así lo requiera, previa autorización de los supervisores del contrato.

1.5. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato.
2. Designar al supervisor del contrato a suscribir.
3. Certificar el cumplimiento a satisfacción del objeto y las obligaciones contractuales a través del supervisor designado.

4. Vigilar que EL CONTRATISTA efectúe el pago de los impuestos y estampillas que genere el presente contrato en los términos y cuantía que señale la ley, para que pueda predicarse el perfeccionamiento y la ejecución del mismo contrato.
5. Las demás que se desprenden de la naturaleza del contrato, aunque no estén expresamente señaladas en el mismo.

1.6. **TIPO DE CONTRATO**: Mínima Cuantía

1.7. **LUGAR DE EJECUCIÓN. -** Municipio de Salamina, Caldas

1.8. **PLAZO:** Hasta el 30 de diciembre de 2026.

1.9. **SUPERVISIÓN:** El supervisor del presente contrato será un servidor público de la Secretaría General quien verificará el cumplimiento de las funciones e informes entregados y su veracidad, y quien tendrá las facultades establecidas en él y responsabilidades establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, y en el artículo 53 de la Ley 80 de 1993 y tendrá las siguientes funciones: 1- Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato. 2- Informar cualquier anomalía en la ejecución del mismo. 3- Verificar y certificar el cumplimiento de lo estipulado en el contrato. 4- Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato. 5- Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar el Municipio De Salamina 6- Expedir la certificación acerca del cumplimiento del contrato, previo ingreso e informe de actividades y avance del contrato acorde al objeto del contrato, para efectos de soportar y autorizar el pago previsto en el mismo. 7- Autorizar los pagos al Contratista, 8- Remitir oportunamente la Secretaría de Hacienda, las actuaciones resultantes de la ejecución contractual. **PARÁGRAFO:** En el caso de falta temporal o absoluta del supervisor designado, se procederá a su reasignación mediante comunicación escrita.

1.10. **LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato se hará con sujeción a lo establecido por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del decreto Ley 19 de 2012, mediante acta suscrita por el representante legal del Municipio, El contratista y el Supervisor designado por el Municipio, en ella se debe constatar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo por todo lo relacionado con el contrato.

1.11. **INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERÉS O PROHIBICIONES:** En cumplimiento de lo ordenado por la Constitución y la ley Colombiana gal contratista se le exigirá no estar incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibiciones para contratar de manera

general con el Estado, y en las que pueda incurrir el contratista para celebrar o ejecutar contrato en específico con el Municipio de Salamina, por tanto el oferente con su propuesta manifestará bajo la gravedad de juramento que no está inmerso en tales causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibiciones. Para el caso de presentarse inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición sobreviniente se dará aplicación a lo establecido en la Ley.

1.12. INEXISTENCIA DE VINCULO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL: Ni el contratista, ni el personal que requiera contratar para el cumplimiento del objeto del contrato, tendrá vínculo laboral con la entidad contratante, la relación contractual se regirá bajo el principio de la coordinación. Igualmente, por ser un trabajador independiente se le exigirá su afiliación y aportes al sistema de salud y de pensiones en los términos de la ley 1150 de 2007.

2. MARCO JURÍDICO DEL CONTRATO

El presente proceso de selección, así como el contrato que de él se derive, se sujetarán a la Constitución Política, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública de acuerdo a lo preceptuado por las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015.

Asimismo, el artículo segundo de la Ley 1150 de 2007 modificada por la ley 1474 de 2011, -por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y transparencia-, reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, señala que la escogencia del proveedor se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Mínima Cuantía y Contratación Directa.
Se contratará mediante una invitación pública en la modalidad de **MÍNIMA CUANTÍA,** teniendo en cuenta como factor de selección, además de los requisitos habilitantes, el menor precio de las propuestas, siempre y cuando cumplan con las especificaciones técnicas.

Se adjudicará un único contrato mediante **ACEPTACIÓN DE OFERTA**, una vez cumplidos los términos y condiciones indicados por la Entidad en la Invitación Pública.

El presente proceso de selección, así como el contrato que de éste se derive, se sujetarán a la Constitución Política, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública de acuerdo con lo preceptuado por las leyes.

"ARTÍCULO 2. Modificación de la Subsección de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015***.*** *Modifíquese la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del* Decreto 1082 de 2015*, la cual quedará de la siguiente manera:*

"SUBSECCIÓN 5 MINIMA CUANTIA

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. *La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:*

1. *La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación*
2. *La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.*
3. *Las condiciones técnicas exigidas.*
4. *El valor estimado del contrato y su justificación.*
5. *El plazo de ejecución del contrato.*
6. *El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.*

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. *Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:*

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal."

3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DE ESTE

Para el proceso de contratación, se destinó una partida de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS COP ($ 24.000.000) IVA INCLUÍDO**, luego de efectuar un sondeo de precios unitarios a través de dos solicitudes de cotizaciones por parte de la Secretaría General, teniendo en cuenta la cantidad, calidad y características, a **"ALMACEN MEGA TIENDA, Cotización 01 y/a ALMACEN MISELANEA, Cotización 02".** Se estableció el precio:

CANTIDAD	ARTICULO	ALMACEN MEGA TIENDA	ALMACEN MISELANEA	PROMEDIO
1	PANTALON HOMBRE	$ 195.000,00	$ 197.000,00	$ 196.000,00
1	CAMISA HOMBRE	$ 185.000,00	$ 195.000,00	$ 190.000,00
1	ZAPATOS HOMBRE	$ 295.000,00	$ 295.000,00	$ 295.000,00
1	PANTALON DAMA	$ 195.000,00	$ 197.000,00	$ 196.000,00
1	CAMISA DAMA	$ 185.000,00	$ 195.000,00	$ 190.000,00
1	ZAPATOS DAMA	$ 295.000,00	$ 295.000,00	$ 295.000,00

En el presupuesto oficial se incluye el valor de los gastos de ejecución y legalización del contrato e impuestos a que haya lugar; en tal sentido tiene contemplado el pago de las estampillas, la constitución de la garantía única, así como el IVA, la retención en la fuente y demás gastos a que haya lugar; por lo tanto, el futuro contratista deberá proyectar todos los costos en que pudiera incurrir durante su legalización y ejecución.

3.1. FORMA DE PAGO:

La cancelación de los valores contratados se efectuará de la siguiente manera: El Municipio efectuará pagos parciales según las actividades realizadas para lo cual se deben presentar informe de actividades (Evidencias, Fotos, entre otros), la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales.

3.2. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La cuantía de los servicios requeridos, anotando en aplicación del numeral 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, que la administración departamental cuenta con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal, los cuales deberán cubrir el valor del contrato durante la presente vigencia fiscal.

RUBRO	CDP	VALOR
2.1.2.02.009.20	1085	$24.000.000

4. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Dada la naturaleza del posible contrato y la modalidad de selección del mismo, es decir, la prestación de un servicio donde no resulta necesaria la obtención de varias ofertas, para establecer la opción más favorable para el municipio que sustenta el presente estudio privilegiará la idoneidad y experiencia relacionada con la satisfacción de sus necesidades según lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015; así las cosas, podrá contratar directamente la prestación de los servicios requeridos con la persona que estime conveniente, siempre y cuando ésta haya probado su aptitud para la satisfacción de las necesidades de la administración municipal, sin desconocer que la cuantía de la oferta del posible contratista deberá obedecer a los límites presupuestales señalados en el apartado anterior.

En consecuencia, no hay lugar a establecer factores de selección adicionales a la idoneidad y experiencia del contratista:

- **IDONEIDAD:** El contratista debe ser una persona cuyo objeto social o actividad mercantil le permita realizar las actividades relacionadas con el objeto contractual.

- **EXPERIENCIA:** Acreditar, en máximo dos (2) contratos, cuyo valor sumado entre ambos sea igual o superior al valor del presupuesto oficial de la presente contratación y relacionada con la ejecución de contratos de iguales o similares características.

5. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

De acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos 2.2.1.1.1.3.1., 2.2.1.1.1.6.1., 2.2.1.1.1.6.3. y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2., del Decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los

riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación y teniendo en cuenta que no se hace ningún pago anticipado los recursos desembolsados por la entidad se hacen bajo la expedición de actas de supervisión una vez el contratista haya ejecutado las actividades a entera satisfacción del municipio por consiguiente no se incurre en riesgos que puedan afectar los intereses generales de la entidad.

Matriz de riesgo

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	(*) Probabilidad	¿A quién se le asigna?		¿Afecta el equilibrio económico del Contrato?	Responsable por implementar el	
						Entidad	contratista		Entidad	contratista
1	General	Externos	ejecución	Riesgos Económicos: son los derivados del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros	1		100%	No		x
2	general	Externos	Planeación, Selección, Contratación ejecución	*Riesgos Sociales o Políticos*: son los derivados de los cambios de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato	2	50%	50%	si	x	x

3	Específico	Externos	ejecución	*Riesgos Operacionales*: son los asociados a la operatividad del contrato, tales como la suficiencia del presupuesto oficial, del plazo o los derivados de procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos inadecuados o insuficientes	3		100%	si		x
4	Especifico	Externos	ejecución	Riesgos Financieros: es (i) el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez para obtener recursos para cumplir con el objeto del contrato, y (ii) el riesgo de las condiciones financieras establecidas para la obtención de los recursos, tales como plazos, tasas, garantías, contragarantías, y refinanciaciones entre otros.	3		100%	si		x
5	General	Externos	Planeación, Selección, y Contratación ejecución	Riesgos Regulatorios: derivados de cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ecuación económica del contrato.	1	100%		no	x	
6	General	Externos	Planeación, Selección, Contratación ejecución	Riesgos de la Naturaleza: son los eventos naturales previsibles en los cuales no hay intervención humana que puedan tener impacto en la ejecución del contrato, por ejemplo los	3	100%		si	x	

				temblores, inundaciones, lluvias, sequias, entre otros.						
7	específico	Externos	ejecución	Riesgos Tecnológicos: son los derivados de fallas en los sistemas de comunicación de voz y de datos, suspensión de servicios públicos, nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, obsolescencia tecnológica.	1		100%	no		x
8	Especific	Interno	Contrata ción	No firma del contrato por parte del proponente y/o contratista	1		100%	no	x	
9	Especific	Interno	ejecució n	Incumplimiento del contrato por parte del Contratista	2		100%	si		x
10	Especifico	Interno	ejecución	No pago oportuno, por parte del contratista de sus empleados o personal utilizado para la ejecución del contrato en relación con: salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones laborales	2		100%	si		x
11	Especifico	Interno	ejecución	Cese de actividades de sus empleados o personal utilizado para la ejecución del contrato en relación con las obligaciones derivados de la relación laboral del Contratista	3		100%	si		x

12	Especifico	Interno	ejecución	Daños a terceros por responsabilidad civil contractual y extracontractual por parte del contratistas o de sus empleados o del personal utilizado para la ejecución del contrato	3		100%	si		x
13	Especifico	Interno	y Planeación	Errores involuntarios que hayan quedado en los pliegos de condiciones, estudios previos, haciendo referencia a cualquier error que se pueda presentar en los archivos publicados	2	50%	50%	no	x	x
14	Especifico	Externos	Planeación selección	Errores cometidos por el Contratista en la elaboración de las propuestas y/o en los documentos requeridos en el proceso de contratación	3		100%	no		x
15	Especifico	Externos	Planeación, Selección, Contratación y ejecución	Muerte del contratista y/o representante legal	1		100%	no		x
16	Especifico	Externos	ejecución	Accidentes de trabajadores por el no acatamiento de las normas de seguridad	3		100%	si		x

(*) 1 Raro (puede ocurrir excepcionalmente) 2 Improbable (puede ocurrir ocasionalmente) 3 Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro) 4 Casi cierto (ocurre en la mayoría de las circunstancias) 5 Probable (probablemente va a ocurrir)

6. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, para la contratación directa no es obligatoria la exigencia de garantías, atendiendo a la forma de pago y el objeto del contrato, el referido artículo reza: *"Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos".*

No obstante lo anterior, esto no es impedimento para que el Municipio de Salamina le solicite al contratista la constitución de garantías, atendiendo a la naturaleza de contrato, sus especificaciones y las obligaciones contractuales:

No.	AMPARO	CUANTÍA	VIGENCIA
1	Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Este amparo debe incluir de manera expresa la cobertura de la cláusula penal pecuniaria y de las multas.	10% del valor del contrato. En ningún caso sea inferior al valor de la cláusula penal pecuniaria	Vigencia del contrato y 4 meses más (término estimado para la liquidación)
2	Pago de Salarios Prestaciones Sociales e indemnizaciones laborales	10% del valor del contrato.	Por el término de ejecución del contrato y tres años más.
3	Responsabilidad civil extracontractual	200 SMMLV	Por el término del contrato.

En esta póliza se admitirán únicamente las exclusiones previstas en el artículo 2.2.1.2.3.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

Sin perjuicio de la garantía única, el Municipio de Salamina tendrá la obligación de designar un supervisor para verificar la calidad del servicio y las contraprestaciones a cargo del contratista seleccionado para la prestación del servicio requerido.

7. INDICACIÓN SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL

Al amparo del "*Manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes"* del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y atendiendo el *"Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación"* expedido por la Agencia Nacional de Contratación, los procesos de contratación directa como el presente se encuentra excluidos del capítulo de compras públicas de los tratado de libre comercio suscritos por nuestro país.

Salamina, agosto de 2026

FRANKLIN ANDRÉS HENAO CASTAÑO
Secretario de Despacho
Secretario General

Actuación	Funcionario / contratista	Firma
Elaboró	Manuel Alejandro Parra López / Asesor Jurídico	
Aprobó	Juan Carlos Neira / Asesor Jurídico contratación	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.		